

- IMARPE, de conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo N° 015-2025-PRODUCE, la cual consta de un (1) título, cincuenta (50) artículos y dos (2) anexos que contienen la Estructura Orgánica y el Organigrama, que forma parte integrante de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 240: Instituto del Mar del Perú - IMARPE, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Cargos Estructurales

La denominación de los cargos estructurales de las unidades de organización, continúan vigentes hasta la adecuación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto del Mar del Perú - IMARPE.

Artículo 4.- Disposición sobre la implementación de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto del Mar del Perú - IMARPE

El Instituto del Mar del Perú - IMARPE ejecuta las acciones necesarias para la implementación de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones, aprobados mediante la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva.

Artículo 5.- Publicación

La presente Resolución de Presidencia Ejecutiva y la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, son publicados en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en la sede digital del Instituto del Mar del Perú (www.gob.pe/imarpe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JORGE PAZ ACOSTA
Presidente Ejecutivo (e)
Instituto del Mar del Perú

2452631-1

SALUD

Aprueban la Guía Técnica: Guía de Práctica Clínica para el tamizaje y diagnóstico del cáncer de mama

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 725-2025/MINSA

Lima, 28 de octubre del 2025

Visto, el Expediente N° DGIESP-DPCAN20250000228, que contiene el Informe N° D000581-2025-DGIESP-DPCAN-MINSA y la Nota Informativa N° D002982-2025-DGIESP-MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; y, el Informe N° D001036-2025-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 y el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo

que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establecen que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas, y que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del mencionado Decreto Legislativo establecen que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; y dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia, entre otras funciones;

Que, con Resolución Ministerial N° 302-2015/MINSA se aprueba la NTS N° 117-MINSA/DGSP-V.01, Norma Técnica de Salud para la Elaboración y Uso de Guías de Práctica Clínica del Ministerio de Salud, que establece el marco normativo para estandarizar los procesos de elaboración y el uso de Guías de Práctica Clínica que aprueba el Ministerio de Salud;

Que, de otro lado, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de salud pública en materia de, entre otras, prevención y control del cáncer;

Que, conforme al literal c) del artículo 64 del citado Reglamento, es función de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, entre otras, proponer documentos normativos (guías de práctica clínica, protocolos sanitarios, etc.) orientados a la detección precoz y tratamiento oportuno de las enfermedades transmisibles y no transmisibles, en el marco de las intervenciones estratégicas de salud pública, en coordinación con el(los) órgano(s) competente(s) del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

Que, con los documentos del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública propone la aprobación de la Guía Técnica: Guía de Práctica Clínica para el tamizaje y diagnóstico del cáncer de mama;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Con el visado de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Dirección General de Personal de la Salud, de la Oficina General de Tecnologías de la Información, del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, del Instituto Nacional de Salud, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, del Despacho Viceministerial de Salud Pública y del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Guía Técnica: Guía de Práctica Clínica para el tamizaje y diagnóstico del cáncer de mama, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS NAPOLEÓN QUIROZ AVILÉS
Ministro de Salud

2452605-1

Aprueban la Directiva Administrativa para la calificación de los servicios de salud con pertinencia cultural en el segundo nivel de atención

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 726-2025/MINSA

Lima, 28 de octubre del 2025

VISTO, el Expediente N° DGIESP-DPI20250000634, que contiene el Memorándum N° D005056-2025-DGIESP-MINSA, que adjunta la Nota Informativa N° D000871-2025-DGIESP-DPI-MINSA y el Informe N° D000023-2025-DGIESP-DPI-OAM-MINSA, la Nota Informativa N° D003015-2025-DGIESP-MINSA, y el Memorándum N° D005367-2025-DGIESP-MINSA, que adjunta la Nota Informativa N° D000905-2025-DGIESP-DPI-MINSA y el Informe N° D000025-2025-DGIESP-DPI-OAM-MINSA, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; y, el Informe N° D001039-2025-OGAJ-MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; que la protección de la salud es de interés público; y, que es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender los problemas de salud mental de la población. Asimismo, el numeral XVII del Título Preliminar de la referida Ley contempla que la promoción de la medicina tradicional es de interés y atención preferente del Estado;

Que, el numeral 1) del artículo 3 y los literales b) y h) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud es competente en la salud de las personas; y, que tiene como funciones rectoras formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otros;

Que, el literal c) del numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, establece que el Estado impulsa la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, considerando básicamente como principio el respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio en condiciones de equidad, democracia y enriquecimiento mutuo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2016-SA se aprueba la Política Sectorial de Salud Intercultural, cuyo objeto general es regular las acciones de salud intercultural en el ámbito nacional, a fin de lograr la atención de salud como un derecho humano, que favorezca la inclusión, igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, garantizando el ejercicio del derecho a la salud de los pueblos indígenas u originarios, andinos y amazónicos y de la población afroperuana;

Que, de otro lado, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas en Salud Pública en materia de pueblos indígenas u originarios, entre otras;

Que, con los documentos del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública ha propuesto la Directiva Administrativa para la calificación de los servicios de salud con pertinencia cultural en el segundo nivel de atención;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Con el visado de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, del Instituto Nacional de Salud, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, del Despacho Viceministerial de Salud Pública y del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Administrativa N° 384-MINSA/DGIESP-2025, Directiva Administrativa para la calificación de los servicios de salud con pertinencia cultural en el segundo nivel de atención, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa), en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS NAPOLEÓN QUIROZ AVILÉS
Ministro de Salud

2452609-1

Disponen publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica artículos del Reglamento que regula la intercambiabilidad de medicamentos, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2018-SA, así como del proyecto de exposición de motivos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 727-2025/MINSA

Lima, 28 de octubre del 2025

Visto, el Expediente N° DIGEMID-EA20250000514, que contiene la Nota Informativa N° D001238-2025-DIGEMID-MINSA de la Dirección General de